



**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE QUE SE SEÑALA, ENTRE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LA XV REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y DON CARLOS SILES BRUN-ROSARIO PHILLIPS MENDOZA.**

**ARICA, 01 DE AGOSTO DE 2011.-**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 100 / VISTO:** Lo dispuesto en el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001; la ley N° 20.407, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2010; el Decreto N° 67, de 1982, y el Decreto N° 52, de 2010, ambos del Ministerio de Agricultura; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

Que, debido a la preocupación constante de la Subsecretaría de Agricultura, respecto a los ambientes labores y considerando el buen funcionamiento de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Arica y Parinacota, en adelante, también, "la Secretaría Regional", en el inmueble ubicado en la calle Colombia N° 411, de la Población Magisterio de la ciudad de Arica arrendado, a don Carlos Siles Brun y doña Rosario Phillips Mendoza, RUT N° 5.252.920-K y 6.180.041-7 respectivamente;

Que, ante la situación señalada, esta la Secretaría Regional suscribió, con dichos propietarios con fecha 01 de agosto de 2011 un nuevo contrato de arrendamiento que ha permitido continuar disponiendo de la mencionada propiedad raíz, a contar del 1° de agosto de 2011, por un nuevo período de 36 (treinta y seis meses) meses, renovable, por una renta por el equivalente a 28,71 (veintiocho como setenta y uno) Unidades de Fomento mensuales;

Que atendido lo anteriormente expuesto, y teniendo, además, presente las innegables ventajas que representa para la Secretaría Regional que continúe desempeñando sus funciones en el lugar en que siempre lo ha hecho, se ha estimado de toda conveniencia, aprobar el contrato de arrendamiento suscrito con don Carlos Siles Brun y doña Rosario Phillips Mendoza, cuyo texto se transcribe a continuación:

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento, de fecha 01 de agosto de 2011, suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Arica y Parinacota y don Carlos Siles Brun Y doña Rosario Phillips Mendoza, RUT N° 5.252.920-K y 6.180.041-7 respectivamente, por el inmueble ubicado en calle Colombia N° 411, Población Magisterio, comuna y ciudad de Arica, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución Exenta, cuyo texto es el siguiente:

1



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
ENTRE  
SEREMI DE AGRICULTURA REGION DE ARICA Y PARINACOTA Y SILES BRUN CARLOS -  
PHILLIPS MENDOZA ROSARIO**

En Arica, a 01 de Agosto de 2011, entre la **Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Arica y Parinacota EREMI DE AGRICULTURA** RUT N° 61.301.000-9, representada, según se acreditara, por su Secretario regional Ministerial don **Jorge Andrés Alache González**, cédula nacional de identidad y rol único tributario , RUT N° 7.342.492-5, ambos con domicilio en calle Colombia N° 411, de la comuna y ciudad de Arica, en adelante "**El Arrendatario**", por una parte y por la otra parte don **Carlos Siles Brun y Rosario Phillips Mendoza**, cédula nacional de identidad número 5.253.920-K y 6.180.041-7 respectivamente ,domiciliados ambos en calle Caupolicán N° 955, Departamento N° 126, de la comuna y ciudad de Arica, en adelante asimismo, **El Arrendador**", "los arrendadores" o la arrendadora", indistintamente, se ha convenido la siguiente renovación del "**Contrato de Arrendamiento**".

**PRIMERO.-**

Don **Carlos Siles Brun y la Sra. Rosario Phillips Mendoza**, declaran ser dueños, del inmueble ubicado en calle Colombia No.411, de la comuna y ciudad de Arica, inscrita a fojas 4652 bajo el número 2525 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año 1993 y que para efectos tributarios la propiedad se encuentra enrolada bajo los números 480-17.

**SEGUNDO.- Objeto del contrato**

Por el presente acto e instrumento don Carlos Siles Brun y Rosario Phillips Mendoza, **los arrendadores** y la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Arica y Parinacota, representada por Don Jorge Andrés Alache González, **el arrendatario**, por quien acepta y recibe su Secretaría Regional Ministerial, el inmueble individualizado en la cláusula precedente.

**TERCERO.- Destino del inmueble**

El inmueble continuará siendo destinado a oficinas administrativas del **arrendatario**, siendo de cargo y exclusiva responsabilidad efectuar las habilitaciones necesarias para su uso y funcionamiento. Estas habilitaciones quedarán a beneficio del inmueble.

**CUARTO.- Vigencia y plazo del contrato**

El presente Contrato de Arrendamiento entrará en vigencia a contar del **01 de Agosto de 2011** y se extenderá hasta el **31 de Agosto de 2014**. Sin perjuicio de lo anterior, una vez cumplido el plazo de vigencia inicial establecido en el párrafo precedente, ambas partes podrán, en cualquier momento, poner término anticipado al contrato mediante una carta certificada enviada al domicilio indicando en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos 60 días anteriores al vencimiento que corresponda.



Sin perjuicio de lo anterior, una vez cumplido el plazo de vigencia inicial establecido en el párrafo precedente, ambas partes podrán, en cualquier momento, poner término anticipado al contrato mediante carta certificada enviada al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación de, a lo menos, 60 días anteriores al vencimiento que corresponda.

#### **QUINTO.- Entrega del inmueble.**

La entrega de la propiedad se efectuará el 01 de Agosto de 2011. **El Arrendatario** se compromete a realizar en el periodo de renovación del arrendamiento de la propiedad la renovación de la pintura de la fachada interior y exterior y de rejas de los balcones del segundo piso de las dependencias. **El arrendatario** se obliga a restituir el inmueble al término del presente contrato en normal estado de mantención, habida consideración del desgaste por tiempo y uso legítimo.

La devolución deberá efectuar mediante la desocupación total del inmueble, completamente limpio y aseado, poniéndolo a disposición de **los Arrendadores** y entregándoles las llaves, además de los recibos que acrediten el pago hasta el último mes que haya ocupado el inmueble.

#### **SEXTO.- Precio**

La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente a UF 28,71 (Veintiocho coma setenta y un Unidades de Fomento.), mensuales, que se pagará por adelantado, por el valor en pesos, moneda nacional, que tenga la Unidad de Fomento el último día hábil del mes anterior al mes de la fecha de pago. El pago de cada una de las rentas mensuales de arrendamiento, se efectuará mediante cheque nominativo a nombre del arrendador don Carlos Siles Brun, o depósito en la en la cuenta corriente N° 22068058 del BCI, cuyo titular es don Carlos Siles Brun. **El Arrendador** deberán entregar al **Arrendatario** cada mes, cualquiera haya sido la forma de pago empleada, comprobante de pago de la renta de arrendamiento.

#### **SEPTIMO.- Retardo en el pago de las rentas**

Para el evento que se produjera retardo en el pago de cualquiera de las rentas mensuales de arrendamiento, convienen en dejar establecido que él o los pagos correspondientes, serán pagados por **el arrendatario** incorporando el interés corriente que la Ley permita estipular para obligaciones de crédito de dinero reajustables, desde la fecha del simple retardo hasta la del pago efectivo.

#### **OCTAVO.- Prohibiciones**

Las partes acuerdan, también, lo siguiente: Se prohíbe al **arrendatario** I) ceder, traspasar, subarrendar, aportar el presente arrendamiento en sociedad o comunidad, o realizar cualesquiera otra figura jurídica o de hecho que permita a terceros ocupar total o parcialmente el inmueble arrendado; II) cambiar la destinación de lo arrendado señalada en la cláusula cuarta, en ambos casos sin autorización previa y escrita de los arrendadores; y III) introducir en lo arrendado materias inflamables, combustibles, mal olientes, explosivas o tóxicas.

#### **NOVENO.- Garantía**

A fin de garantizar la conservación del inmueble arrendado, su restitución en normal estado de conservación, y pago de los deterioros que se causen en el inmueble, a sus servicios e instalaciones y en general, para responder el fiel cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, **los Arrendadores** conservaran la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos), como garantía, que **El Arrendatario** deberá cancelar la diferencia por el aumento del canon de arriendo, un valor de \$130.000 (ciento treinta mil pesos), que se cancelaran conjuntamente con el mes de arriendo de agosto. Quedando el valor de la garantía en \$630.000 (Seiscientos treinta mil pesos). **Los Arrendadores** se obligan a devolver la garantía dentro de los 30 días siguientes a la restitución del

3



inmueble arrendado, debidamente reajustados, quedando desde luego autorizado. **Los Arrendadores** para descontar de dicha cantidad el valor efectivo de los deterioros ocasionados y que son de cargo del **Arrendatario**, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de consumo eléctrico, agua potable, gastos comunes, derechos de aseo, etc. Si esta garantía no alcanzara a cubrir los gastos antes mencionados, **El Arrendatario** se obliga a pagarlos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la cual se formule por escrito dicha diferencia. **El Arrendatario** no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas, ni al arriendo del último mes que permanezca en el inmueble arrendado.

#### **DECIMO.- Exención de responsabilidad**

**Los Arrendadores** no responderán de manera alguna de los perjuicios que puedan producirse al **Arrendatario** con ocasión de incendios, inundaciones, terremotos, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, actos terroristas, desordenes y manifestaciones populares, y/o cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, ni robos que ocurran en el inmueble arrendado.

#### **DECIMO PRIMERO.- Obligaciones del arrendatario**

**El arrendatario se obliga:**

- I) a permitir que **los arrendadores**, por sí o por representante, inspeccionen el inmueble arrendado una vez cada tres meses, en días y horas hábiles;
- II) a permitir que el inmueble arrendado sea mostrado a posibles nuevos arrendatarios en el período de 30 días previo a su restitución;
- III) mantener el inmueble arrendado en normales condiciones de conservación y uso, debiendo reparar a su exclusivo costo, cualquier desperfecto o deterioro que experimenten los cielos, paredes, pisos, redes de servicios básicos, siempre que los desperfectos o deterioros le sean imputables;
- IV) a pagar puntualmente los consumos básicos de luz, agua potable, gas; se precediere el cobro de dichos costos. Al momento de restituir el inmueble arrendado y como condición previa para que se le entregue el documento que le permita obtener salvoconducto ante la autoridad que corresponda, deberá presentar los comprobantes de encontrarse al día en los respectivos pagos; y
- V) A cumplir estrictamente con las ordenanzas municipales, Sanitarias y demás existentes, o que en el futuro se dictaren, como también con el Reglamento de Copropiedad del Edificio, en su caso.

#### **DECIMO SEGUNDO.- Obligaciones de los arrendadores**

**Los arrendadores se obligan:**

- I) A entregar el inmueble en los términos señalados en la cláusula quinta del presente contrato;
- II) A mantener el inmueble a que se refiere el presente contrato, en estado de servir para el fin que ha sido arrendado; y
- III) A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble arrendado.

#### **DÉCIMO TERCERO.- Infracción o incumplimiento del contrato**

Cualesquiera infracción o incumplimiento del arrendatario a las obligaciones, prohibiciones y cláusulas de este contrato, autorizará al arrendador para ejercer, por ese sólo hecho, las acciones legales que la ley contempla a objeto que se declare el término anticipado del presente contrato de arrendamiento.



**DECIMO CUARTO.- Jurisdicción y competencia**

Para todos los efectos legales del presente Contrato, incluso para el ejercicio de las acciones judiciales que de las estipulaciones pudieran derivarse, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la Jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO- Normativa supletoria**

Se acuerda entre las partes, que el presente contrato de arrendamiento, se acogerá a todas las disposiciones de la Ley N° 19.866 que modifica la ley N° 18.101 a partir de su publicación.

**DECIMO SEXTO.- Ejemplares**

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder del **Arrendador** y dos en poder del **Arrendatario**.

**DECIMO SEPTIMO.- Personería**

La personería de don Jorge Andrés Alache González, para representar a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Arica y Parinacota, consta de los Decretos N° 67, de 1982, incluidas sus modificaciones; y N° 52 del 01 de abril de 2010, todos del Ministerio de Agricultura.

**2.- ÍMPUTESE** el gasto que irroge el contrato que por el presente acto se aprueba, y que asciende a la suma de 28,71 UF mensuales, al Ítem 22-09-002 "Arriendo de Edificios", del Programa 01 del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Agricultura.

**3.- PÁGUESE** el valor del arriendo mensual y los gastos de servicios básicos que correspondan de acuerdo a lo señalado en el contrato suscrito.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



JORGE ANDRÉS ALACHE GONZÁLEZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

JAAG/npa.

Distribución:

- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Adquisiciones
- Archivo/SEREMI Arica.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
ENTRE

**SEREMI DE AGRICULTURA REGION DE ARICA Y PARINACOTA Y SILES BRUN  
CARLOS - PHILLIPS MENDOZA ROSARIO**

En Arica, a 01 de Agosto de 2011, entre la **Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Arica y Parinacota EREMI DE AGRICULTURA** RUT N° 61.301.000-9, representada, según se acreditara, por su Secretario regional Ministerial don **Jorge Andrés Alache González**, cédula nacional de identidad y rol único tributario , RUT N° 7.342.492-5, ambos con domicilio en calle Colombia N° 411, de la comuna y ciudad de Arica, en adelante **"El Arrendatario"**, por una parte y por la otra parte don **Carlos Siles Brun y Rosario Phillips Mendoza**, cédula nacional de identidad número 5.253.920-K y 6.180.041-7 respectivamente ,domiciliados ambos en calle Caupolicán N° 955, Departamento N° 126, de la comuna y ciudad de Arica, en adelante asimismo, **El Arrendador**", "los arrendadores" o la arrendadora", indistintamente, se ha convenido la siguiente renovación del **"Contrato de Arrendamiento"**.

**PRIMERO.-**

Don **Carlos Siles Brun y la Sra. Rosario Phillips Mendoza**, declaran ser dueños, del inmueble ubicado en calle Colombia No.411, de la comuna y ciudad de Arica, inscrita a fojas 4652 bajo el número 2525 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año 1993 y que para efectos tributarios la propiedad se encuentra enrolada bajo los números 480-17.

**SEGUNDO.- Objeto del contrato**

Por el presente acto e instrumento don Carlos Siles Brun y Rosario Phillips Mendoza, **los arrendadores** y la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Arica y Parinacota, representada por Don Jorge Andrés Alache González, **el arrendatario**, por quien acepta y recibe su Secretaría Regional Ministerial, el inmueble individualizado en la cláusula precedente.

**TERCERO.- Destino del inmueble**

El inmueble continuará siendo destinado a oficinas administrativas del **arrendatario**, siendo de cargo y exclusiva responsabilidad efectuar las habilitaciones necesarias para su uso y funcionamiento. Estas habilitaciones quedarán a beneficio del inmueble.

**CUARTO.- Vigencia y plazo del contrato**

El presente Contrato de Arrendamiento entrará en vigencia a contar del **01 de Agosto de 2011** y se extenderá hasta el **31 de Agosto de 2014**. Sin perjuicio de lo anterior, una vez cumplido el plazo de vigencia inicial establecido en el párrafo precedente, ambas partes podrán, en cualquier momento, poner término anticipado al contrato mediante una carta certificada enviada al domicilio indicando en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos 60 días anteriores al vencimiento que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez cumplido el plazo de vigencia inicial establecido en el párrafo precedente, ambas partes podrán, en cualquier momento, poner término anticipado al contrato mediante carta certificada enviada al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación de, a lo menos, 60 días anteriores al vencimiento que corresponda.

#### **QUINTO.- Entrega del inmueble.**

La entrega de la propiedad se efectuará el 01 de Agosto de 2011. **El Arrendatario** se compromete a realizar en el periodo de renovación del arrendamiento de la propiedad la renovación de la pintura de la fachada interior y exterior y de rejas de los balcones del segundo piso de las dependencias. **El arrendatario** se obliga a restituir el inmueble al término del presente contrato en normal estado de mantención, habida consideración del desgaste por tiempo y uso legítimo.

La devolución deberá efectuar mediante la desocupación total del inmueble, completamente limpio y aseado, poniéndolo a disposición de **los Arrendadores** y entregándoles las llaves, además de los recibos que acrediten el pago hasta el último mes que haya ocupado el inmueble.

#### **SEXTO.- Precio**

La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente a UF 28,71 (Veintiocho coma setenta Unidades de Fomento.), mensuales, que se pagará por adelantado, por el valor en pesos, moneda nacional, que tenga la Unidad de Fomento el último día hábil del mes anterior al mes de la fecha de pago. El pago de cada una de las rentas mensuales de arrendamiento, se efectuará mediante cheque nominativo a nombre del arrendador don Carlos Siles Brun, o depósito en la en la cuenta corriente N° 22068058 del BCI, cuyo titular es don Carlos Siles Brun. **El Arrendador** deberán entregar al **Arrendatario** cada mes, cualquiera haya sido la forma de pago empleada, comprobante de pago de la renta de arrendamiento.

#### **SEPTIMO.- Retardo en el pago de las rentas**

Para el evento que se produjera retardo en el pago de cualquiera de las rentas mensuales de arrendamiento, convienen en dejar establecido que él o los pagos correspondientes, serán pagados por **el arrendatario** incorporando el interés corriente que la Ley permita estipular para obligaciones de crédito de dinero reajustables, desde la fecha del simple retardo hasta la del pago efectivo.

#### **OCTAVO.- Prohibiciones**

Las partes acuerdan, también, lo siguiente: Se prohíbe al **arrendatario** I) ceder, traspasar, subarrendar, aportar el presente arrendamiento en sociedad o comunidad, o realizar cualesquiera otra figura jurídica o de hecho que permita a terceros ocupar total o parcialmente el inmueble arrendado; II) cambiar la destinación de lo arrendado señalada en la cláusula cuarta, en ambos casos sin autorización previa y escrita de los arrendadores; y III) introducir en lo arrendado materias inflamables, combustibles, mal olientes, explosivas o tóxicas.

#### **NOVENO.- Garantía**

A fin de garantizar la conservación del inmueble arrendado, su restitución en normal estado de conservación, y pago de los deterioros que se causen en el inmueble, a sus servicios e instalaciones y en general, para responder el fiel cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, **los Arrendadores** conservaran la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos), como garantía, que **El Arrendatario** deberá cancelar la diferencia por el aumento del canon de arriendo, un valor de \$130.000 (ciento treinta mil pesos), que se cancelaran conjuntamente con el mes de arriendo de agosto. Quedando el valor de la garantía en \$630.000 (Seiscientos treinta mil pesos). **Los Arrendadores** se obligan a devolver la garantía dentro de los 30 días siguientes a la restitución del inmueble arrendado, debidamente reajustados, quedando desde luego autorizado. **Los**

**Arrendadores** para descontar de dicha cantidad el valor efectivo de los deterioros ocasionados y que son de cargo del **Arrendatario**, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de consumo eléctrico, agua potable, gastos comunes, derechos de aseo, etc. Si esta garantía no alcanzara a cubrir los gastos antes mencionados, **El Arrendatario** se obliga a pagarlos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la cual se formule por escrito dicha diferencia.

**El Arrendatario** no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas, ni al arriendo del último mes que permanezca en el inmueble arrendado.

#### **DECIMO.- Exención de responsabilidad**

**Los Arrendadores** no responderán de manera alguna de los perjuicios que puedan producirse al **Arrendatario** con ocasión de incendios, inundaciones, terremotos, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, actos terroristas, desordenes y manifestaciones populares, y/o cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, ni robos que ocurran en el inmueble arrendado.

#### **DECIMO PRIMERO.- Obligaciones del arrendatario**

**El arrendatario se obliga:**

- I) a permitir que **los arrendadores**, por sí o por representante, inspeccionen el inmueble arrendado una vez cada tres meses, en días y horas hábiles;
- II) a permitir que el inmueble arrendado sea mostrado a posibles nuevos arrendatarios en el período de 30 días previo a su restitución;
- III) mantener el inmueble arrendado en normales condiciones de conservación y uso, debiendo reparar a su exclusivo costo, cualquier desperfecto o deterioro que experimenten los cielos, paredes, pisos, redes de servicios básicos, siempre que los desperfectos o deterioros le sean imputables;
- IV) a pagar puntualmente los consumos básicos de luz, agua potable, gas; se precediere el cobro de dichos costos. Al momento de restituir el inmueble arrendado y como condición previa para que se le entregue el documento que le permita obtener salvoconducto ante la autoridad que corresponda, deberá presentar los comprobantes de encontrarse al día en los respectivos pagos; y
- V) A cumplir estrictamente con las ordenanzas municipales, Sanitarias y demás existentes, o que en el futuro se dictaren, como también con el Reglamento de Copropiedad del Edificio, en su caso.

#### **DECIMO SEGUNDO.- Obligaciones de los arrendadores**

**Los arrendadores se obligan:**

- I) A entregar el inmueble en los términos señalados en la cláusula quinta del presente contrato;
- II) A mantener el inmueble a que se refiere el presente contrato, en estado de servir para el fin que ha sido arrendado; y
- III) A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble arrendado.

#### **DÉCIMO TERCERO.- Infracción o incumplimiento del contrato**

Cualesquiera infracción o incumplimiento del arrendatario a las obligaciones, prohibiciones y cláusulas de este contrato, autorizará al arrendador para ejercer, por ese sólo hecho, las acciones legales que la ley contempla a objeto que se declare el término anticipado del presente contrato de arrendamiento.

**DECIMO CUARTO.- Jurisdicción y competencia**

Para todos los efectos legales del presente Contrato, incluso para el ejercicio de las acciones judiciales que de las estipulaciones pudieran derivarse, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la Jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO- Normativa supletoria**

Se acuerda entre las partes, que el presente contrato de arrendamiento, se acogerá a todas las disposiciones de la Ley N° 19.866 que modifica la ley N° 18.101 a partir de su publicación.

**DECIMO SEXTO.- Ejemplares**

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder del **Arrendador** y dos en poder del **Arrendatario**.

**DECIMO SEPTIMO.- Personería**

La personería de don Jorge Andrés Alache González, para representar a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Arica y Parinacota, consta de los Decretos N° 67, de 1982, incluidas sus modificaciones; y N° 52 del 01 de abril de 2010, todos del Ministerio de Agricultura.

  
**CARLOS SILES BRUN**  
RUT N° 5.252.920-K  
Arrendador

  
**ROSARIO PHILLIPS MENDOZA**  
RUT N° 6.180.041-7  
Arrendador

  
**JORGE ANDRÉS ALACHE GONZÁLEZ**  
RUT N° 7.342.492-5  
Arrendatario

FIRMARON ANTE MI: don CARLOS SILES BRUN, C.I.Nº5.253.920-K,  
doña ROSARIO PHILLIPS MENDOZA, C.I.Nº6.180.041-7,  
como arrendadores y don JORGE ANDRES ALACHE GONZALEZ,  
C.I.Nº7.342.492-5, en representación de SEREMI DE  
AGRICULTURA REGION ARICA Y PARINACOTA, RUT.61.301.000-9,  
como arrendatario.- ARICA, 12 DE AGOSTO DEL 2011.-

